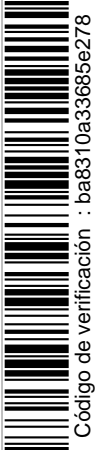




PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I. Régimen jurídico.....	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	4
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	4
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	4
Cláusula 3. Responsable del contrato.....	4
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	5
CAPÍTULO III. Del contrato.....	5
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	5
Cláusula 6. Valor estimado.....	6
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	6
Cláusula 8. Existencia de crédito.....	7
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.....	7
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	7
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.....	8
Cláusula 12. Revisión de precios.....	8
CAPÍTULO IV. Del licitador.....	8
Cláusula 13. Aptitud para contratar.....	8
Cláusula 14. Solvencia.....	9
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.....	10
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.....	10
Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).....	11
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.....	11
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.....	11
Cláusula 18. Procedimiento.....	11
Cláusula 19. Publicidad.....	11
Cláusula 20. Criterios de adjudicación.....	12



Código de verificación : ba8310a33685e278



Sección segunda. De la garantía.....	12
Cláusula 21. Garantía definitiva.....	12
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	13
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	14
CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	14
Cláusula 23. Presentación de proposiciones.....	14
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.....	14
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	17
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.....	20
Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	20
Cláusula 27. Adjudicación del contrato.....	20
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.....	24
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	25
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.....	25
Sección primera. De los abonos al contratista.....	25
Cláusula 29. Abonos al contratista.....	25
Sección segunda. De las exigencias al contratista.....	26
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	26
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....	26
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	26
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....	27
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.....	27
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.....	27
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....	28
Cláusula 34. Seguros.....	28
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	28
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.....	28
Cláusula 36. Cesión del contrato.....	28
Cláusula 37. Subcontratación.....	29
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.....	30





Sección primera. Del riesgo y ventura.....	30
Cláusula 38. Riesgo y ventura.....	30
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	30
Cláusula 39. Entrega y recepción.....	30
Cláusula 40. Entregas defectuosas o mal ejecutadas.....	30
Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	31
Cláusula 41. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	31
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.....	31
Cláusula 42. Modificación del contrato.....	31
Cláusula 43. Suspensión del contrato.....	32
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	33
Sección primera. De la resolución del contrato.....	33
Cláusula 44. Resolución del contrato.....	33
Sección segunda. De la realización del suministro.....	33
Cláusula 45. Recepción y liquidación.....	34
Sección tercera. Del plazo de garantía.....	34
Cláusula 46. Plazo de garantía.....	34
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.....	34
Cláusula 47. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	34
Cláusula 48. Recursos.....	35
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	36
ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	48
ANEXO III. RELACIÓN DE ORGANISMOS A EFECTOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....	49
ANEXO IV. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.....	52



Código de verificación : ba8310a33685e278



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente pliego se aplicará al contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes del subsiguiente contrato quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego con su cuadro de características y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta llevará implícita la conformidad del adjudicatario con ambos.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP y en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de dicha LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

La representación de la Diputación Provincial de Cáceres en materia contractual corresponde al órgano de contratación, unipersonal o colegiado que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. En este caso, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la Diputación Provincial tiene delegadas sus competencias en el Sr. Vicepresidente Primero y Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda, por Resolución de 3 de agosto de 2015 (BOP 156, de 13 de agosto de 2015), como figura en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará al responsable del contrato, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo (establecida en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego), al cual le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la



Código de verificación : ba8310a33885e278



prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el mismo órgano de contratación le atribuya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP. Podrá ser una persona física o jurídica, vinculada o ajena a esta Diputación Provincial de Cáceres.

El responsable del contrato, en su caso, figura en el **apartado 4 del Anexo I** del Cuadro de Características.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, los certificados de ejecución parciales correspondientes a los suministros realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato. Entre otras incidencias, será el encargado de emitir el informe donde se determine si en el caso de resolución por demora del contrato, el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
- g) Proponer al órgano de contratación la imposición, por acuerdo, de las penalidades previstas en la LCSP, especificadas en el cuadro de características (Anexo I, apartado 28 del Anexo I).
- h) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

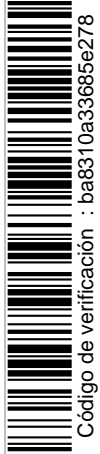
La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los suministros descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, se podrá acordar por el órgano de contratación la no división en lotes. Estos motivos deberán tener relación con cualquiera



Código de verificación : ba8310a33685e278



de los que se establecen en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, puesto que son los legalmente considerados como válidos y deberán reflejarse en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

En el caso de que determinados lotes del contrato, puedan ser reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, de acuerdo con lo dispuesto en la DA cuarta de la LCSP, tal circunstancia deberá consignarse en los Pliegos y en el **apartado 1 del Anexo I**.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

El procedimiento a seguir en el presente contrato es el abierto simplificado, aplicable en contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros (entre otros criterios del artículo 159.1).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 5 del Anexo I**. En este sentido hay que tener en cuenta que la elección del método de cálculo no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros. No obstante, la totalidad o parte del precio del contrato se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, en el **apartado 6** "Presupuesto base de licitación y precio del contrato" del **Anexo I** al presente pliego, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

El precio podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. Este extremo deberá ser consignado en el **apartado 6 de Anexo I** al presente pliego.

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, presupuesto base de licitación (presupuesto base de licitación), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, partida que debe ser indicada independientemente, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole y se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.



Código de verificación : ba8310a33685e278

**Cláusula 8. Existencia de crédito**

La ejecución de los suministros está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El plazo que en su caso pueda establecerse de ejecución del suministro a que se refiere este pliego será el que figura en el **apartado 9 del Anexo I**.

En todo caso, el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, que será el que el órgano de contratación establezca teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas (artículo 29 LCSP). En el caso de contratos de suministros de prestación sucesiva, incluidas las posibles prórrogas, el plazo máximo será de cinco años. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, incluidas las posibles prórrogas, el plazo máximo también será de cinco años.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 9 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP. La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 9 del Anexo I al presente pliego**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el



Código de verificación : ba8310a33685e278



contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, de acuerdo con el apartado primero del mismo.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o bien se establecen penalidades, en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego o bien se atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, respecto a la resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar con la Diputación Provincial de Cáceres y sus organismos autónomos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los licitadores deberán estar en condiciones de acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.



Código de verificación : ba8310a33685e278



En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

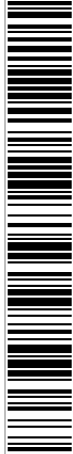
En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Solvencia.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 74 LCSP.

En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 89 de la Ley, de conformidad con lo establecido reglamentariamente, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En este sentido y aplicando le artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en los contratos de suministros no se exigirá la acreditación de la solvencia en los contratos cuyo valor estimado no



Código de verificación : ba8310a33885e278



exceda de 35.000 euros, salvo que en los pliegos se establezca de modo expreso su exigencia, cuestión que deberá quedar reflejada en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los casos en que en el contexto de un contrato de suministros se incluyan trabajos de colocación o instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 23 del Anexo I**.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. En el caso de contemplarse dichos compromisos se deberá aportar junto con la solicitud de participación el modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.



Código de verificación : ba8310a33685e278

**Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, como dispone el artículo 159.4 a) de la LCSP.

En este sentido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, que equipara la acreditación realizada por la inscripción en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, a la acreditación, salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario (personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, etc) que se atribuye a la inscripción en el ROLECE, se aceptará la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante ROLCAEX) dependiente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Sin perjuicio de lo anterior, siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE, establecido en el artículo 159 de la LCSP, no se va a exigir coyunturalmente esta inscripción en el Registro, hasta que la misma Junta Consultiva ponga en conocimiento del órgano de contratación que el funcionamiento de ROLECE es el oportuno.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.****Cláusula 18. Procedimiento.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, dispuesto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 LCSP, con el contenido que se incorpora al **apartado 10 del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo bien a un único criterio de adjudicación, bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, tal y como aparecen en **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en los artículos 145 y 146 LCSP.

En el caso de los contratos a adjudicar por procedimiento abierto simplificado hay que recordar que para poder utilizar este procedimiento, además del requisito de no superar el umbral económico en cuanto al valor estimado del contrato (100.000 €), no se pueden prever criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor o, en el caso de establecerlos, su ponderación no puede superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Cláusula 19. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Cáceres que figura en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del presente contrato, incluyendo el pliego de cláusulas administrativas con su cuadro de características y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.



Código de verificación : ba8310a33685e278



Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 32 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 20. Criterios de adjudicación.

El artículo 159.1 b) de la LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego podrán incluirse los que se evalúen mediante un juicio de valor cuando su ponderación no supere el 25 por ciento del total de los mismos, o en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual cuando su ponderación no supere el 45 por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor, cuya ponderación no podrá superar el veinticinco o el cuarenta y cinco por ciento del total.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

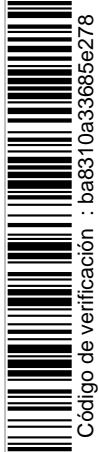
En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 18 del Anexo I**. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 19 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP. En este sentido, propuesta la adjudicación del candidato con mejor puntuación, la mesa en la misma sesión cuando presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser anormalmente baja, por darse los supuestos previstos en el artículo 149, seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego. No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente, entre otros casos, cuando los contratos tengan como objeto el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba hacerse antes del pago del precio.



Código de verificación : ba8310a33685e278



La garantía debe ser depositada en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento que se regula a estos efectos en el la letra f del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, y por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.
- Mediante cheque, que se presentará convenientemente conformado, títulos de deuda pública, mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito, o Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, dentro del plazo de diez días que se regula en el artículo 150.2 de la LCSP, que deberá ser resuelta, si procede, en el acuerdo de adjudicación. Una vez admitida la constitución de la fianza mediante retención en el pago del precio, su importe será descontado del primer pago que deba abonarse al contratista en concepto de contraprestación por los suministros entregados.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

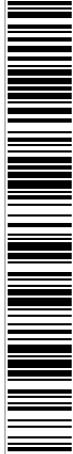
Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los suministros determinado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo



Código de verificación : ba8310a33685e278



establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, de acuerdo con el artículo 159 LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego. En este mismo apartado, en caso de considerarse su inclusión en la licitación, se expresarán los requisitos mínimos, las modalidades y las características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Así mismo, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LCSP.

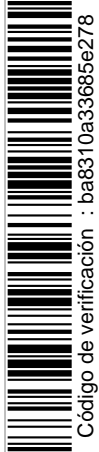
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

En los supuestos en que en el procedimiento sólo se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación sea automática y no dependa de un juicio de valor, de conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en **un único sobre o archivo electrónico**.

Cuando se contemplen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, siempre que su ponderación no supere un 25% del total o el 50%, en contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (artículo 159.1.b), se presentarán **dos sobres o archivos electrónicos**.

El número de sobres para realizar las proposiciones serán los consignados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

La oferta se podrá entregar (indicado en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego):



Código de verificación : ba8310a33685e278



- En un sobre o archivo electrónico (único o sobres I y II), firmado por el licitador o quien legalmente le represente, a través de la herramienta de contratación electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

Los archivos se firmarán electrónicamente y se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la plataforma de contratación de la Diputación de Cáceres, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP 9/17. El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se tendrá por no presentada la oferta.

El peso máximo de los archivos a introducir será de 7 MG.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Diputación de Cáceres cifrará dichos archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma electrónica de contratación indicada serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres que contienen la proposición de los licitadores se dividen de la siguiente forma:

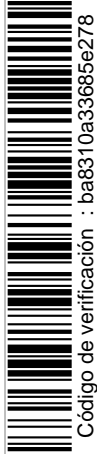
OPCIÓN A. Contratos donde no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:

ÚNICO SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe



Código de verificación : ba8310a33685e278



de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

La oferta evaluable mediante criterios cuantificables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, deberá estar suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

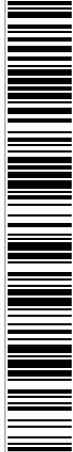
Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

OPCIÓN B. En los contratos en los que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos:

A) SOBRE O ARCHIVO I, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:



Código de verificación : ba8310a33685e278



1.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo III** al presente pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo III** al pliego.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** en igual manera y con el mismo contenido que en el punto anterior (artículo 69.3 LCSP).

3.- Empresas vinculadas.

En igual modo que se establece en el punto tercero de la Modalidad A, expuesto anteriormente.

4.- Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, la relación de la misma quedará consignada en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.

B) SOBRE O ARCHIVO II, OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

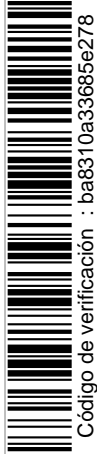
En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas, procederá a la apertura de los archivos electrónicos o sobres que contienen



Código de verificación : ba8310a33685e278



la proposición, por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La mesa de contratación en función de los archivos electrónicos o sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta (uno o dos) actuará de la siguiente manera:

OPCIÓN A

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único archivo electrónico.

En este supuesto, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. Si las proposiciones han sido presentadas a través de la plataforma de contratación electrónica de la Diputación Provincial, se procederá al descryptado de los ficheros electrónicos ante todos los asistentes en este acto, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma. Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

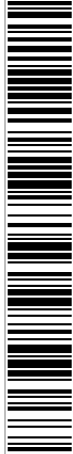
Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 27** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el ROLECE que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

OPCIÓN B

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos archivos electrónicos, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en sesión convocada al efecto, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (o cualitativos), se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación, que dispondrán de un plazo no superior a siete días para su valoración.





Posteriormente, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 3 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

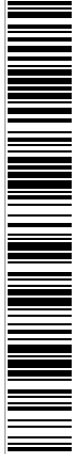
En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 27** del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el ROLECE que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 27 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.





CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo V** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 (en los casos de contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación), y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el ROLECE, o en el ROLCAEX, eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.



Código de verificación : ba8310a33685e278



La presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, a requerimiento de la mesa de contratación.

Por tanto, durante el tiempo en que no resulte exigible la obligación de figurar inscrito en el ROLECE, en aplicación de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de 24 de septiembre de 2018, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

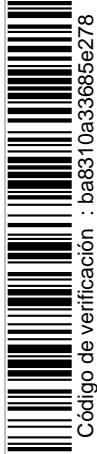
1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el ROLECE o ROLCAEX, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por un Letrado de la Diputación Provincial de Cáceres, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.



Código de verificación : ba8310a33685e278



En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cáceres. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

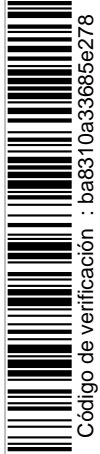
Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una



Código de verificación : ba8310a33685e278



vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Diputación Provincial de Cáceres. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

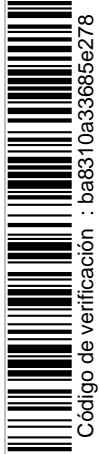
Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



Código de verificación : ba8310a33685e278



La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la unidad técnica, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

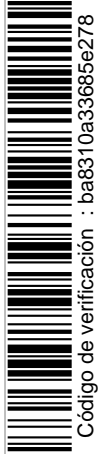
A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, a través de documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. Si por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo, con los mismos efectos que produce la retirada de su oferta, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. La resolución del contrato en estos términos conlleva indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo adjudicarse al licitador siguiente a aquél, por orden de valoración de sus ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.



Código de verificación : ba8310a33685e278



Las dos partes firmarán, por duplicado ejemplar, el contrato, el Pliego de Cláusulas administrativas y el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, con el fin de que una de las copias quede en poder de la Diputación, y la otra sea entregada al adjudicatario. Las ofertas presentadas por la empresa adjudicataria formarán parte del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.
Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Abonos al contratista.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. Siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando en el contrato de suministros la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación. Tal posibilidad se reflejará en el **apartado 7 del anexo I** al presente pliego, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe) del Ministerio de Hacienda, y en ellas se detallará, la descripción de los conceptos facturados, el precio por unidad que se aplica, en su caso, y el importe final. En las facturas deberá constar, además, la identificación de los órganos administrativos con competencias en la gestión, tramitación y contabilización de los pagos, el órgano de contratación y el destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

Estas facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato, y se abonarán al contratista mediante transferencia bancaria.

La Diputación tendrá la obligación de abonar el precio, mediante transferencia bancaria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 (liquidación correspondiente del contrato y abono, en su caso, del saldo resultante), y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Diputación deberá aprobar los documentos que acrediten la recepción y conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.



Código de verificación : ba8310a33685e278



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Dentro de los abonos no se computarán los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, ya que serán de cuenta del contratista salvo pacto en contrario (artículo 304.1. LCSP).

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Los gastos e impuestos, los de formalización del contrato, en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato, resultarán de cuenta del contratista. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

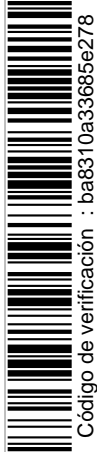
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Las normas en materia de prevención de riesgos laborales, (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero) Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como, en materia de igualdad de género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Además de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a cumplir las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Los organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las



Código de verificación : ba8310a33685e278



personas con discapacidad, y sobre la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, aplicable a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo VII** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal. En este sentido también serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 4/2013, de 4 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Para ello deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

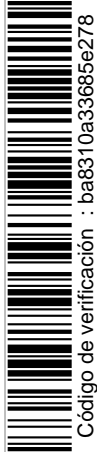
El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución del contrato, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (artículo 130 LCSP).

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el



Código de verificación : ba8310a33685e278



artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Con especial atención a las calificaciones de seguridad de los ficheros informáticos en los contratos que queden afectados.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

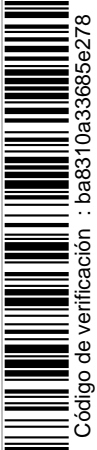
El contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 196 LCSP. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214



Código de verificación : ba8310a33685e278



LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Diputación Provincial del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial de Cáceres, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la Diputación de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la Diputación Provincial deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

La Diputación Provincial, en los casos en que en el contexto de un contrato de suministro se prevean trabajos de colocación o instalación de los mismos, se reserva la potestad de establecer la obligación de que la prestación o parte de la misma sea ejecutada directamente por el contratista, cuando se establezca en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de



Código de verificación : ba8310a33685e278



subcontratación (**apartado 23 del Anexo I** al presente pliego), siempre que quede debidamente justificado en el expediente.

Así mismo si en el contrato se prevé reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta, subcontratando con alguna de estas entidades, se deberá consignar en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

Por último en el caso de que la Diputación Provincial haga uso de la potestad, establecida en la DA quincuagésima primera de la LCSP, de realizar pagos directos a los subcontratistas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 216 y 217 de la LCSP, deberá consignarse en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 39. Entrega y recepción.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (**apartado 9 del Anexo I**).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la LCSP los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista, salvo pacto en contrario.

Cláusula 40. Entregas defectuosas o mal ejecutadas.

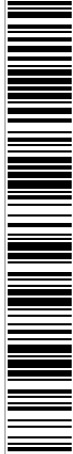
Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado (artículo 304.2 LCSP).

El contratista tendrá derecho, en este momento y durante todo el plazo de garantía, a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen por el órgano de contratación en relación a la aplicación de los bienes suministrados.

Hasta tanto tenga lugar la entrega a la Administración, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos, cualquiera que sea el tipo de suministro.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.



Código de verificación : ba8310a33685e278



Quando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que para tales supuestos se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 41. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Quando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Quando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

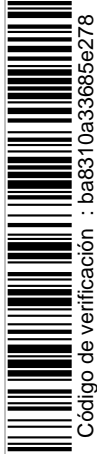
Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. En caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 42. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP,



Código de verificación : ba8310a33685e278



con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP. Sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP, esto es, en los siguientes supuestos:

- a) Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas, cuando así se haya establecido en el apartado 27 del Anexo I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP (hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial).
- b) Siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP (que sea una modificación necesaria y excepcional, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

La cláusula de modificación, según prescribe el artículo 204, deberá redactarse en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es decir, en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, de modo que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones, dentro del límite que establece el artículo 204 LCSP, será el establecido en el apartado **26 del Anexo I** al presente pliego.

El valor estimado del contrato será el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso se podrá prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 es causa de anulabilidad del contrato.

Cláusula 43. Suspensión del contrato.

La Administración puede acordar la suspensión del contrato y el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia. En ambos casos, debe extenderse un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, la Diputación abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego. En defecto del cual, se aplicarán directamente las reglas previstas en el artículo 208 LCSP.



Código de verificación : ba8310a33885e278



Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en el acta. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 198.5 y 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.
Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 44. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato de suministro, además de las generales marcadas en los artículos 211 y 212, completadas con los contenidos del **apartado 29 del Anexo I** al pliego, referido a las obligaciones esenciales que quedan calificadas como tales en este pliego, las siguientes (artículo 306 LCSP):

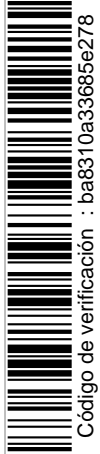
- a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad. En los supuestos establecidos en la letra a) anterior, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido. En los supuestos contemplados en la letra b) anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, de conformidad con el artículo 211.2 LCSP, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.



Código de verificación : ba8310a33685e278



Sección segunda. De la realización del suministro

Cláusula 45. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección tercera. Del plazo de garantía

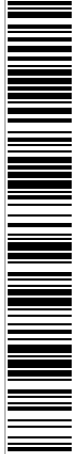
Cláusula 46. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores (vicios o defectos), el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.



Código de verificación : ba8310a33685e278

**Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos****Cláusula 47. Prerrogativas y facultades de la Administración.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

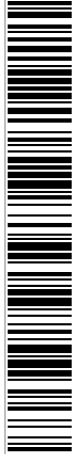
Igualmente, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la misma ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 48. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De igual modo, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales del mismo orden jurisdiccional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuando sean susceptibles de ello.



Código de verificación : ba8310a33685e278


**ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

Nº de Expediente	46/2024 SM PAS		
Título Abreviado	Adquisición de maderas con motivo de la impartición de diversos curso de formación.		
Órg. Contratación	Vicepresidenta Segunda y Diputada de Hacienda y Administración General por Resolución Presidencial de 5 de julio de 2023 (BOP 134 de 17/07/2023)		
Unidad Promotora	Servicio de Extinción y Prevención de Incendios (SEPEI)		
Procedimiento	Abierto Simplificado (PAS)	Modalidad contrato	Suministro
Tipo Tramitación	Ordinaria	Forma Adjudicación	Único criterio de adjudicación (precio)
C.P.V.	03415000-2 Madera blanda		
Valor Estimado	138.360,00 €	Tipo Impuesto	21 %
Presupuesto de Licitación	69.180,00 €	Importe Impuestos	14.527,80 €
Total (impuestos incluidos)	Ochenta y tres mil setecientos siete euros con ochenta céntimos (83.707,80 €)		
Lotes	No	Plazo de ejecución	Una anualidad prorrogable por otra anualidad

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (Cláusulas 5 y 27)

El objeto del presente pliego es la adquisición de maderas, con motivo de la impartición de los siguientes cursos formación:

- Incendios estructurales
- Apeos y apuntalamientos
- Manejo y uso de motosierras
- Apertura de puertas

Conforme a las características indicadas en el pliego técnico.

Las actividades formativas tienen como finalidad principal, dotar al personal operativo que conforma el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Cáceres, de las nociones fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones con la mayor efectividad y eficiencia posible.

No se divide en lotes el objeto del contrato, al considerar que su división, supondría un encarecimiento con respecto al presupuesto estimado para una contratación en lote único, debido a la ausencia de sinergias operativas y organizativas. En este sentido es muy importante señalar la obligación de las administraciones a ser eficientes en la gestión de sus recursos.

Código CPV: 03415000-2 Madera blanda




Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: No

A los efectos exigidos en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas se transcriben a continuación:**

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

Mediante el presente contrato se pretende proporcionar al personal que impartirá los cursos de formación, indicados en el objeto de contrato, del material necesario para poder desempeñar las actividades propuestas, y de este modo dotar al personal operativo que conforma el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Cáceres, de las nociones fundamentales, para que puedan desempeñar sus funciones con la mayor efectividad y eficiencia posible.

Idoneidad del objeto del contrato y del contenido de la prestación para satisfacer las necesidades que han sido expuestas:

La prestación que se ha descrito incluye la totalidad del objeto del contrato, y no lo altera con el fin de evitar las reglas generales de la contratación. Constituye en sí misma una unidad separada operativa y funcional, de manera que el objeto y contenido de este contrato es idóneo para satisfacer las necesidades que se definen y tiene entidad suficiente para dar cobertura a las mismas.

Conforme a los arts. 99 y 116.2 LCSP, el objeto del contrato está claramente determinado. No se ha fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS (Cláusulas 2, 3, 4, 27 y 29)

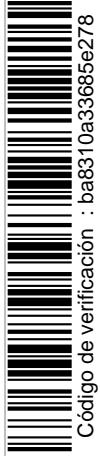
Órgano de Contratación:	Vicepresidenta Segunda y Diputada de Hacienda y Administración General por Resolución Presidencial de 5 de julio de 2023 (BOP 134 de 17/07/2023)
Dirección:	Plaza de Santa Maria, S/N 10071 (Cáceres)
Oficina Contable:	LA0002660 - Intervención
Órgano Gestor:	L02000010 - Diputación Provincial de Cáceres
Unidad Tramitadora:	LA0002760 Compras y Suministros
Comprador:	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SEPEI)
Unidad encargada del seguimiento y control	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SEPEI)

3. PERFIL DEL CONTRATANTE (Cláusula 19 y 25)

<https://www.dip-caceres.es/servicios/perfil-de-contratante/>

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO (Cláusula 3, 28 y 41)

La Responsable del Contrato será D^a Susana Moreno Esteban, Jefa de Sección de Logística del SEPEI




5. VALOR ESTIMADO (Cláusula 6)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta euros (138.360,00) IVA excluido (Conforme a lo establecido en el art. 101 LCSP)

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (Cláusula 7 y 8)

Tipo de presupuesto: Máximo de gastos

EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO asciende a la cantidad de ochenta y tres mil setecientos siete euros (83.707,80 €), correspondiendo 69.180,00 euros a la base imponible y en concepto de IVA (21%) 14.527,80 euros, para los suministros, con cargo a la aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN
2024	48.715,23 €	06 1362 22606
2025	34.992,57 €	06 1362 22606

Las cantidades estimadas para este contrato tienen carácter orientativo y no vinculante; constituyen el límite máximo de gasto que pueden suponer el importe total del presente contrato y no crea derechos para el licitador ni obligaciones para la Diputación. El gasto real quedará limitado al que resulte de los precios unitarios ofertados por la adjudicataria y los suministros efectivamente entregados, pudiendo así reducirse respecto de la previsión inicial, o incluso, incrementarse, siempre que no se exceda del límite del valor estimado de este contrato, salvo por las modificaciones.

Este contrato es de carácter plurianual dado que extiende sus efectos económicos al ejercicio 2025, posterior al correspondiente al de su autorización y compromiso de gasto.

Conforme al art. 79 del RD 500/1990 de 20 de abril, y 174 LRHL la autorización y compromiso de los gastos de carácter plurianual quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 1555.1 LRHL)

La Resolución núm. 177/2020 de 6 de febrero de 2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso 1579/2019; que resuelve el Recurso núm. 1579/2019; en conexión con la Resolución núm 633/2019 con respecto al art. 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que no se considera que el desglose de costes sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado.

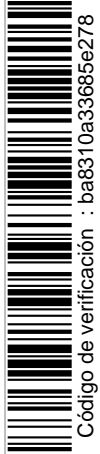
Los detalles y características técnicas de los distintos componentes a suministrar son los que quedan expresados en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los precios de los suministros objeto de este contrato tendrán carácter unitario, y se abonarán al contratista, por los precios de su oferta, según los suministros efectivamente realizados y recepcionados de conformidad.

Sistema de determinación de precios: precios unitarios.

7. REVISIÓN DE PRECIOS (Cláusula 12)

Revisión de precios: No procede





Justificación de improcedencia: Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Título III, Capítulo II LCSP. Este supuesto no corresponde a este contrato.

8. RÉGIMEN DE PAGOS (Cláusula 29)

La retribución del contratista consistirá en el importe del pedido, que se determina por la aplicación de los precios unitarios de adjudicación a las cantidades efectivamente servidas de cada uno de los productos que figuran en los lotes de esta contratación.

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no le resulta aplicable la citada revisión.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago la que se ha previsto.

Una vez realizada la entrega y recepción formal de los suministros objeto del contrato, se emitirán las facturas correspondientes que deberán reunir los requisitos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

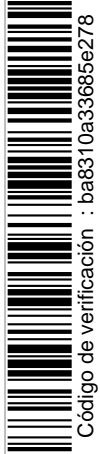
Las facturas deberán presentarse en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) del MinHAP, y en ellas se detallará, la descripción de los conceptos facturados, el precio por unidad que se aplica y el importe final.

Estas facturas deberán ser conformadas por el Responsable del contrato, y se abonarán al contratista mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el tercero en el modelo establecido, documento de "Alta a Terceros", que tendrá carácter de preferente sobre cualquier otra indicación, incluyendo la que figure en la factura.

La Diputación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los suministros efectivamente entregados con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 210.4 LCSP, la Diputación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad del suministro realizado con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los bienes.



Código de verificación : ba8310a33685e278



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar cada factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP y a los efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Orden Ministerial HAP/492/2014, de 27 de marzo, los códigos de los órganos competentes en este expediente son:

Órgano de contratación:

Órgano Gestor: LA02000010 – Diputación Provincial de Cáceres

Unidad tramitadora LA0002782 - SEPEI

Órgano Contable: LA0002660 - Intervención.

Las facturas se expedirán a nombre de Excm. Diputación de Cáceres, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Avda. Dulcinea, s/núm. 10005, Cáceres y se incorporarán los nombres y códigos de los órganos señalados en el apartado anterior, y de forma electrónica en los términos regulados en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de entrada de Facturas Electrónicas.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN (Cláusulas 9, 10, 39 y 41)

El presente contrato tiene una duración de un año, prorrogable por otra anualidad.

Todos los suministros indicados en el presente pliego deberán ser depositados, por la empresa adjudicataria, en el parque de bomberos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Diputación, indicado previamente, por el personal que impartirá la formación. Salvo modificaciones, las formaciones se desarrollarán en los siguientes parques:

Parque de Cáceres:

- Apeos y apuntalamientos
- Manejo y uso de motosierras
- Apertura de puertas

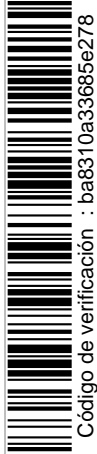
Parque de Trujillo:

- Incendios estructurales

10. PROCEDIMIENTO, TIPO DE CONTRATO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusula 18 y 20)

Procedimiento:

El expediente se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se trata de un procedimiento simplificado, en base al valor estimado del contrato, conforme al art. 159, puntos 1 – 5, dando a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustándose el órgano de contratación a los principios de transparencia, proporcionalidad y libre competencia.



Código de verificación : ba8310a33885e278



La elección tanto de la tramitación ordinaria del expediente, así como del procedimiento abierto simplificado se basa en que se ajustan a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y, por otro lado, permite asegurar una eficiente utilización de los fondos al salvaguardar la libre competencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Tipo de contrato: suministros (art. 16 LCSP)

Criterios de adjudicación: precio (100%)

11. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL (Cláusulas 14 y 16)

El artículo 74.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, así como que dicho requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme lo dispuesto en la LCSP.

Para el presente contrato se establece para la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente, concretamente para el presente contrato se establece:

- Criterio de solvencia económica: importe igual o superior al 50% del presupuesto base de licitación (I.V.A. Incluido) (41.853,90 €)

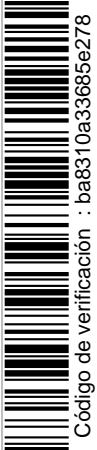
La solvencia económica y financiera se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

De conformidad con el art. 86.1 LCSP, cuando por razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Se ha optado por esta opción debido a que este Servicio entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado contratos en el mismo ámbito y por los importes indicados va a tener solvencia económica para poder gestionar el contrato que ahora se licita.

Para la Solvencia Técnica y Profesional:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se



Código de verificación : ba8310a33685e278



indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para el presente contrato se ha establecido:

- Criterio de solvencia técnica y profesional: importe igual o superior al 50% del presupuesto base de licitación (I.V.A. Incluido) (41.853,90 €)

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Se entenderá por “contratos similares” aquellos que coincidan en los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, o cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta contratación.

Se ha optado por esta opción debido a que este suministro entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado contratos similares; de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto y cuyo importe cubre las expectativas de solvencia precisadas en el Pliego se garantiza su solvencia técnica para poder gestionar el contrato que ahora se licita.

12. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA. (Cláusula 16)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: No procede.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: No procede.

13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL (Cláusulas 13 y 27)

No requiere

14. GARANTÍA DEFINITIVA (Cláusula 21)

5 % s/el presupuesto base de licitación excluido el IVA

15. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (Cláusula 21)

No procede

16. PÓLIZAS DE SEGUROS

No procede

17. FORMA PROPOSICIONES (Cláusula 24)

La oferta se presentará en único sobre o archivo electrónico, que deberá incluir:

- Declaración responsable
- Oferta económica



Código de verificación : ba8310a33685e278



- ROLECE

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusula 18 y 20)

Único criterio (relacionado con el precio o basado en la rentabilidad, 148 LCSP)

Oferta económica (100 puntos)

$$PE_i = \frac{BO_i}{B_{max}} \times PE_{max}$$

Donde:

PE_i= Puntuación económica de la oferta, que será redondeada al segundo decimal.

BO_i= Baja de la oferta.

B_{max}= Baja de la oferta más económica.

PE_{max}= Puntuación máxima.

La puntuación obtenida por esta fórmula da como resultado una puntuación correlacionada linealmente con la oferta económica

Este criterio de adjudicación se justifica en una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. La oferta económica se considere un criterio objetivo y económicamente cuantificable que revela el grado de eficiencia de los licitadores; de forma que el factor económico pasa a ser el criterio de adjudicación determinante, trasladando a las empresas licitadoras el esfuerzo de ofertar teniendo en cuenta que la calidad del suministro está garantizado en base a las exigencias del PPT.

En cuanto a la justificación de la fórmula elegida, se ajusta razonablemente a los principios de proporcionalidad y previsibilidad en las reglas de valoración: atribuye cero puntos al tipo de licitación y sitúa la puntuación máxima en el umbral de baja desproporcionada o anormal según lo criterios establecidos en el art. 85 del RD 1098/2001. Con este criterio los licitadores no saben cuánto se valorará su baja en la oferta económica, pero sí pueden esperar que su esfuerzo en ofrecer una buena propuesta económica será debidamente valorado y no quedará sin efecto por una mínima diferencia en las ofertas económicas de sus competidores.

Criterios desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



Código de verificación : ba8310a33685e278



Código de verificación : ba8310a33685e278

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=ba8310a33685e278>



A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJA (Cláusula 20)

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se considerarán ofertas anormalmente bajas, en función de los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, según lo establecido reglamentariamente en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 85), las siguientes:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

20. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusula 24)

Lo establecido el Pliego de Prescripciones Técnica

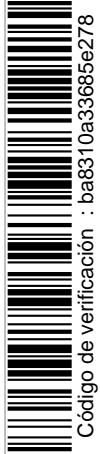
21. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES. (Cláusula 23)

No procede

22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Cláusula 11)

El art. 202.2 de la LCSP dispone que “Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social”.

El art. 202.2 de la LCSP dispone que “Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.” Y el párrafo 3º establece que “Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: ... eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo...”.



Código de verificación : ba8310a33685e278



Para cumplir con dicha finalidad, se establece como condición especial de ejecución: Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente. A efectos de su acreditación, el órgano de contratación, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, exigirá a la persona o entidad contratada que exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas condiciones, así como solicitará la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

En todo caso, cualquier persona podrá poner en conocimiento del responsable del contrato o de la unidad encargada del seguimiento y ejecución de los mismos, cualquier anomalía en la ejecución que hayan podido constatar.

De conformidad con el art. 27 de la Ley 12/2018, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la persona responsable, que se designará en todos los contratos, supervisará en cada uno de ellos, de forma periódica, el cumplimiento de las obligaciones que, en relación con las cláusulas sociales, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, se hayan impuesto directamente a la empresa adjudicataria en los pliegos o documentos del contrato o hayan sido ofertadas por ésta, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

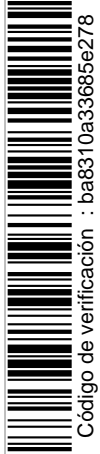
En caso de incumplimientos de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, el responsable del contrato debe informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales supondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato, IVA excluido, por ejecución defectuosa (art. 192 LCSP).

La justificación de esta condición obedece a la necesidad de hacer efectivo el principio de igualdad del art. 14 amparado por la Constitución, que proclama que no puede prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Compete a los poderes públicos promover las condiciones para favorecer la igualdad real en este ámbito; y el art. 35.1 relativo al derecho al trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

La incorporación de esta disposición en el Estatuto de los Trabajadores (ET) es consecuencia de la transposición al ordenamiento jurídico español de la normativa comunitaria iniciada con la Directiva 75/117/CE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a [...]la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos, que culmina con la Directiva 2006/54/CE1 (refundición) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Según esta normativa:

Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor, se eliminará la discriminación directa e indirecta por razón de sexo en el conjunto de los elementos y condiciones de retribución. En particular, cuando se utilice un sistema de clasificación profesional para la determinación de las retribuciones, este sistema se basará en criterios comunes a los trabajadores de ambos sexos, y se establecerá de forma que excluya las discriminaciones por razón de sexo.



Código de verificación : ba8310a33885e278

**23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 15 y 37)**

Las reguladas con carácter general en la LCSP

24. SUBCONTRATACIÓN (Cláusulas 5 y 37)

Se permite, no existiendo tareas críticas, debiendo presentar a fecha de presentación de oferta la parte a subcontratar.

El subcontratista deberá aceptar el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así mismo, el conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de comunicaciones a las que se refieren las letras a y b del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, no alterando la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

25. CESIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 37)

SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

26. MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Cláusula 42)

No procede

27. SUSPENSIÓN (Cláusula 43)

No procede

28. PENALIDADES (Cláusulas 3, 11, 32, 35, 40 y 41)

Se impondrá una penalidad del 10% sobre el importe de adjudicación del contrato, IVA excluido si se dieran lo siguientes supuestos:

- x Por demora, superior a quince días sobre el plazo de entrega previsto
- x Por incumplimiento parcial o defectuoso.

- ✓ Por cumplimiento defectuosos
- ✓ Por incumplimiento de adscripción de medios personales o materiales
- ✓ Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

x Incumplimiento de criterios de adjudicación.

x Incumplimiento de obligaciones relativas a la subrogación.

x Incumplimiento obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

x Por incumplimiento condiciones subcontratación o de los pagos a subcontratistas o suministradores.

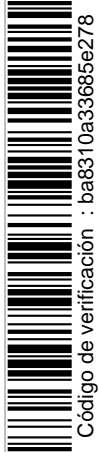
29. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 44)

Se estará a lo dispuesto en el art. 211 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales punto 2 del Pliego de Prescripciones técnicas acarreará una penalización del 10% del precio del contrato, si las penalizaciones alcanzan el 30% del contrato, será potestad de la administración la resolución del contrato.

30. PLAZO DE GARANTÍA (Cláusulas 22 y 46)

No se exige garantía, al tratarse de consumibles in situ



Código de verificación : ba8310a33685e278

**31 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD (Cláusula 33)**

Cinco años desde la finalización del suministro

32. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS (Cláusula 19)

Para poder solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentos, los interesados en el presente procedimiento, deberán solicitarlo con una antelación de 6 días antes de la finalización del plazo de prestación de proposiciones.

33. DATOS DE CONTACTO

Jorge Rodríguez Pallero. 927189178

34. NORMATIVA APLICABLE

Sobre los datos de carácter personal y seguridad:

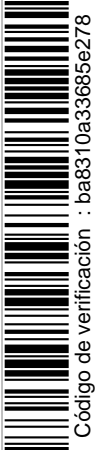
De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y en lo que no se oponga a éste, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Tratamiento de Datos Personales:

El encargado del tratamiento de los datos personales deberá ofrecer garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos fijados por el RGPD, quedando obligado en todo caso:

1. A tratar los datos personales, únicamente siguiendo instrucciones documentadas del órgano de contratación, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
2. A garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
3. A asistir al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en materia de protección de datos.



Código de verificación : ba8310a33685e278



4. A ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas sobre seguridad del tratamiento y consulta previa del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

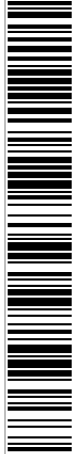
5. A suprimir o devolver, a elección del responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

6. A poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 28 RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. En encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos.

7. A advertir que si un encargado del tratamiento infringe el RGPD y las estipulaciones del contrato al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el art. 28.3 RGPD, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. En el caso de que ese otro encargado incumpla sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

Por tanto, sobre la LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente



Código de verificación : ba8310a33685e278



**ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA ECONÓMICA**

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, y teléfono: _____ a efectos de su
participación en la licitación: **Adquisición de maderas para la impartición de diversos cursos
de formación.** , ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

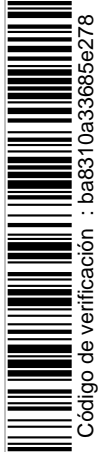
PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140, en concordancia con el 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que posee el compromiso, establecido en el artículo 75.2 de la LCSP. *[Solo en el caso de que se pretenda hacer uso de esta posibilidad]*
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

[NOTA: Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 140.1.4º.1.de la LCSP, la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.]

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, salvo los referidos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



Código de verificación : ba8310a33885e278



CUARTO. Me comprometo a llevar a cabo la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

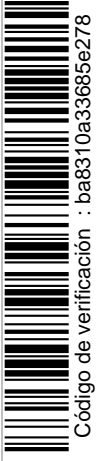
Concepto	Unids	Importe Unitario Máx. Sin I.V.A.	Importe Ofertado Udad sin IVA	IMPORTE TOTAL UNIDADES	IVA	Importe Total IVA incluido
Pallets usados	2000	14,00 €				
Tablones 400x23x5 cm	200	32,00 €				
Tablones ripias 250x12 cm	100	18,00 €				
Troncos de 3 mt diámetro 30-35 cm	100	85,00 €				
Troncos de 3 mt diámetro 5-20 cm	100	45,00 €				
Tablón de 330x23x7,6 cm	15	52,00 €				
Tablón de 330x26x5,2 cm	10	24,00 €				
Tablón de 330x23x3,8 cm	10	18,00 €				
Tablón de 156x25x4,5 cm	12	80,00 €				
Cuñas	400	1,80 €				
Estacas de madera 70 cm	150	4,00 €				
Listones 30 cm largo 2,8x2,8	600	25,00 €				
Marcos 7x7,5x1,56 de alto	15	100,00 €				
TOTAL						

Con la presentación de esta oferta esta empresa autoriza a la Diputación para que compruebe los datos relativos a las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.

Con la firma del presente documento, declaro de forma expresa que conozco quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y me comprometo de forma explícita a formar e informar al personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Documento fechado y firmado electrónicamente



Código de verificación : ba8310a33685e278



ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por la Diputación Provincial de Cáceres:

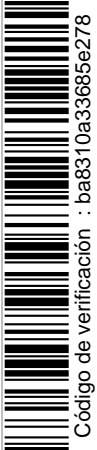
Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:
 -
 -
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma del licitador.
Firma de la otra entidad.





ANEXO IV

**RELACIÓN DE ORGANISMOS A EFECTOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.**

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Dirección General de Trabajo

Paseo de Roma, s/n. Modulo d, 2ª Planta,
06800 Merida, Badajoz
Teléfono: 924005258/59/65

- Dirección General de Empleo (Servicio Extremeño Público de Empleo)

Junta de Extremadura
Paseo de Roma, s/n Modulo c, 3ª planta,
06800 Merida, Badajoz
Teléfono: 924003217

- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Diputación Provincial de Cáceres
Calle Pintores nº 10
10071- Cáceres
Telf: 927 25 56 30

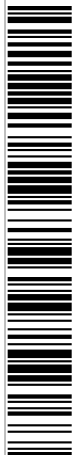
Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- Junta de Extremadura

Dirección General de Tributos
Pº de Roma, s/n, Módulo B, 2ª Planta
06800 Mérida, Badajoz
Telf: 924 00 54 99



Código de verificación : ba8310a33685e278



- Diputación Provincial de Cáceres

Portal: <http://dip-caceres.es/temas/recaudacion/index.html>
Organismo Autónomo de Recaudación Tributaria
<http://www.oargt.dip-caceres.org/ecaudación>
Calle Álvaro Lopez Nuñez, s/n
10071, Cáceres
Telf: 927 24 87 87

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Junta de Extremadura

Dirección General de Medio Ambiente
Avda. Luis Ramallo, s/n,
06800 Merida, Badajoz
Teléfono: 924008401

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
C/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid
Telf: 914 528 500

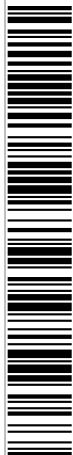
- Junta de Extremadura:

Instituto de la Mujer de Extremadura
C/ Adriano, 4, 2ª Planta,
06800 Mérida, Badajoz
Teléfono: 924007404

- Servicio de Igualdad y Cooperación Internacional

Diputación Provincial de Cáceres
Calle Pintores, 10
10071, Cáceres
Tlf: 927 25 55 90

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:



Código de verificación : ba8310a33685e278



-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121

(Atención a las empresas)

- Servicio Extremeño Público de Empleo

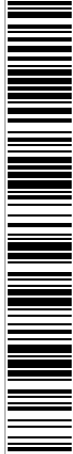
C/ San Salvador, 9-

06800, Mérida. Teléfono:

Tlf: 924 02 73 00.

E-mail: sg.sexpe@extremaduratrabaja.net

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.



Código de verificación : ba8310a33685e278



ANEXO V

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato. Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)



Código de verificación : ba8310a33685e278

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=ba8310a33685e278>